

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con tres minutos del martes treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se llevó cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veinte; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2020; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en de las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia y el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia. Con lo anterior, la Secretaria Técnica declaró que hay *quorum* para sesionar válidamente, con fundamento en el párrafo final del numeral 4 de las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la CFE*, vigentes al momento de celebrarse la sesión.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
3. Versiones públicas para la PNT.
4. Asuntoa Generales.

Desahogo del Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias

y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 066520, SAIP-20-0665, del 3 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* "¿La empresa CEMEX ha presentado amparos por concepto de no pago o retraso de pago por concepto de IMPUESTOS por el uso del servicio luz eléctrica? Si fuese afirmativa la respuesta, solicito las copias de dichos amparos, el monto deudor en pesos mexicanos, y las fechas en las que no pagó, así como saber si le fue suspendido o no el servicio de luz eléctrica." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 070420, SAIP-20-0704, del 6 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* "Solicito de la manera más atenta copias certificadas por triplicado del Escrito Diputado Federal y Coordinador del Área de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados LIX Legislatura Alfonso Ramírez Cuéllar de fecha 10 de marzo de 2004 dirigido al Ing. Arturo Hernández Álvarez Director de Operación de la Comisión Federal de Electricidad Oficinas Nacionales, recibido en la CFE el 23 de abril del 2004 a las 1740 como se muestra en el sello de recibido en la parte superior derecha del escrito en comento. Donde le señala al Ing. Hernández fehacientemente la ilegalidad de cómo le configuraron los causales de su rescisión de contrato de trabajo al Ing. Fernando Gutiérrez García y no obstante a eso el Ing. Gutiérrez obtuvo el laudo favorable a su favor en Junta Especial No. 26 de la Federal de Conciliación y Arbitraje y con la reinstalación definitiva que no se ha ejecutado, por tal motivo apela a su atento juicio y consideración, para que en un acto de justicia se autorice la reinstalación definitiva, requisito único que le pide el Ing. Luis Enrique Hernández García Gerente General de la División Norte de CFE de Gómez Palacio, Dgo. a la que pertenece el área de Jiménez, Chih. adscripción a la que pertenece el Ing. Gutiérrez. En el que le consta la función que desempeña el profesionista referido que ha sido con alto grado de profesionalismo de manera eficaz y honesta en su desempeño, tal como se demuestra con sus estudios y proyectos por él realizados como son la electrificación de todo el noroeste del Edo. de Chihuahua y en la Cámara de Diputados autor de la Ley de Energía para el Campo, por destacar algunos.

Río Ródano 14, Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, CDMX" (sic)

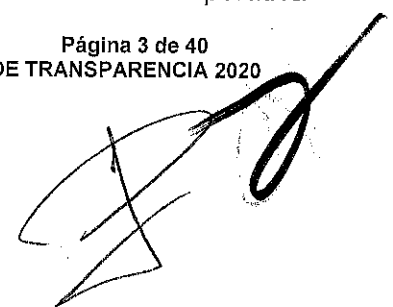
Respuesta: En atención a la solicitud enviada a esta Dirección Corporativa de Operaciones, le informamos que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Dirección Corporativa de Operaciones, no fue posible encontrar la información en mención, toda vez que los archivos en resguardo de dicha área datan del año 2007 en medio digital y en medio físico. Se anexa el formato de búsqueda exhaustiva.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia confirmó la inexistencia emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 071620, SAIP-20-0716, del 9 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* "Solicito de la manera más atenta copias certificadas por triplicado del Escrito del Diputado Federal C.P. Alfonso Nava Díaz Secretario de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de fecha 9 de agosto del 2005 dirigida al Ing. Alfredo Elías Ayub Director General de la Comisión Federal de Electricidad y con atención al Ing. Arturo Hernández Álvarez Director de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, con sello de recibido por la CFE de fecha 11 de agosto del 2005 en la parte inferior izquierda.

Así como copias certificadas por triplicado de los Oficios DO-0134/2005 y DO-0130/2005 referidos en el cuerpo del escrito del punto anterior. Donde el Ing. Elías Ayub les detalla las tarifas eléctricas aplicables para el sector agrícola y acuícola." (sic)

Respuesta: En atención a la solicitud enviada a esta Dirección Corporativa de Operaciones, le informamos que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Dirección Corporativa



de Operaciones, **no fue posible encontrar la información en mención**, toda vez que los archivos en resguardo de dicha área datan desde el año 2007 en medio digital y en medio físico. Se anexa el formato de búsqueda exhaustiva.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la inexistencia emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 046720, SAIP-20-0467, del 14 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* "SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud número SAIP-20-467, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a las preguntas 1 y 2, se precisa que la información es en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud SAIP-20-467, se anexa archivo con las respuestas de su requerimiento. Resaltando que en los PUNTOS 10 Y 11 se destacan las siguientes referencias:

10- Debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11- Debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de

comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

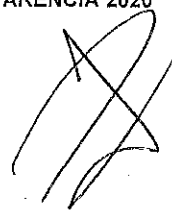
"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018

Período de reserva: 5 años.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos; así como de la clasificación de ésta última.



Folio 053420 SAIP-20-0534, del 20 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* "SOLICITO COPIA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DEL IAP (IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO) CELEBRADOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DE TECATE, ENSENADA, PLAYAS DE ROSARITO, TIJUANA Y MEXICALI, DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

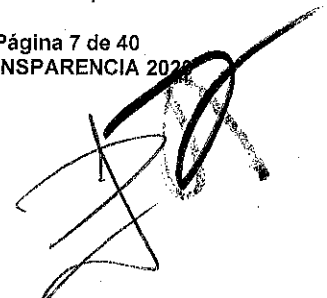
Debido al amplio volumen de la información (150 MB), previo pago de un disco se hará entrega de los convenios en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a **nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL (secreto comercial)**, pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, **proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros**, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas



subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018
Período de reserva: 5 años.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 062420, SAIP-20-0624 del 27 de febrero de 2010: *(Transcripción original)* "SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO" (sic)

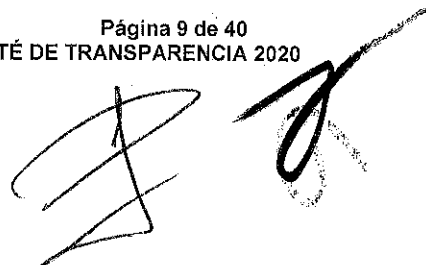
Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud número SAIP-20-624, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a las preguntas 1 y 2, se precisa que la información es en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:



En atención a su solicitud número SAIP-20-624, se anexa archivo que contiene la respuesta a su requerimiento, así mismo se hace referencia a los numerales 10 y 12 lo siguiente:

10- RESPUESTA.- La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...
Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público...”

Ella, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

“...
Artículo 60.-

Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar...

Ahora bien, se hace de su conocimiento que la CFE a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Por lo que hace a la “entrega” de dichos recursos (cobrados a través de los avisos – recibos), la misma no se realiza en intercambio de recursos. Es decir, del monto total cobrado por concepto de DAP, se aplica al Estado de Cuenta del Municipio del que se trate. En caso de resultar con saldo a favor, dicho remanente se aplica al siguiente Estado de Cuenta. En caso de resultar con saldo negativo, se efectúa el cobro correspondiente.

Debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12- Debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro

corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos, refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018

Período de reserva: 5 años.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 044920, SAIP-20-0449, del 13 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* "Solicito atentamente copia en formato electrónico, y en versión pública, de todos y cada uno de los contratos de comercialización de capacidad de transporte de gas natural por ducto y/o suministro de gas natural y transporte de gas natural por Ducto, celebrados por la empresa filial CFE energía, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2019, al 1 de febrero de 2020."

Asimismo solicito me informe cuál o cuanta es la capacidad o reserva de capacidad de transporte de gas natural por ducto, que la Comisión Federal de electricidad tiene ociosa o subutilizada, en cada uno de los gasoductos en los que tiene capacidad reservada en territorio nacional, y cuanto le cuesta dicha capacidad no utilizada a la CFE. Asimismo, y en relación a dicha capacidad, solicito nos informe cuáles han sido las estrategias y acciones específicas que la filial CFE ENERGÍA ha realizado para recuperar y/o comercializar dicha capacidad y con ello recuperar los onerosos costos que le representan a la empresa, los contratos leoninos suscritos por la anterior administración.

Específicamente solicito me informe cuantos nuevos clientes y cuantos nuevos contratos ha celebrado la empresa CFE ENERGÍA, en los últimos 12 meses, con la finalidad de vender, ceder, colocar y/o comercializar la capacidad que no utilizan las plantas generadoras de la CFE, debiendo indicar el volumen colocado/comercializado y los ingresos futuros que le representan, así como los gasoductos específicos de que se traten dichas ventas.

Asimismo, informe cuáles son las estrategias y acciones específicas que ha adoptado la administración para poner a disposición del mercado la capacidad que no está utilizando.

Por otro lado, le solicito atentamente una copia, en formato electrónico y en versión pública, del plan de negocios vigente, de la empresa filial CFEEnergía." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

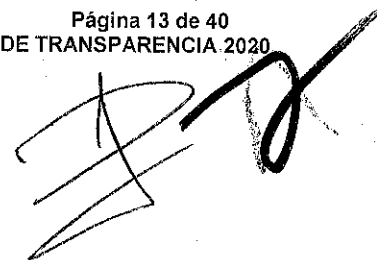
En atención a su solicitud se infama lo siguiente:

Respecto a la expresión documental del punto 1., se elaborarán las versiones públicas de los contratos y convenios modificatorios solicitados por el requirente, celebrados por la empresa filial CFEEnergía, S.A de C.V. en el periodo comprendido del 1 de enero de 2019, al 1 de febrero de 2020, conforme a lo siguiente:

Número de Registro	Nombre del Contrato	Fecha de suscripción
PTRI-GCI-GN-294-2019	Contrato de Comercialización de Gas Natural	19/06/2019
SBI/022/17	Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Servicio de Transporte en base Interrumpible CENAGAS SBI/022/17	11/09/2019
SBI/022/17	Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible CENAGAS SBI/022/17	26/11/2019
SBF/009/17	Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme CENAGAS SBF/009/17	28/06/2019

Asimismo, respecto de la expresión documental del punto 5 del Plan de Negocios de CFEEnergía, S.A de C.V., se elaborará la versión pública.

En atención a su solicitud número SAIP-20-0449, una vez revisado el requerimiento, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma



Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 121 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Por lo anterior, se solicita que contacte a la Unidad de Transparencia para que indique cuál de dichas modalidades es la que usted prefiere y así estar en aptitud de informarle los costos correspondientes. Asimismo, deberá indicar si es su intención acudir a recoger la información o si prefiere que ésta sea remitida a su domicilio a través del Servicio Postal Mexicano (con costo adicional).

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Es así que en la documentación a entregar se testó:

Del contrato de comercialización, convenios modificatorios, y Plan de Negocios de CFEnergía, S.A. de C.V., se testó información que se encuentran clasificados como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales, por contener datos técnicos como son: base flexible, consumo promedio (GJ/Día), Cantidad Máxima Diaria (CMD) (GJ/día), Nombre de la empresa, Base Interrumpible (GJ/día), CMI (GJ/día), Optimización de la capacidad de transporte, Listados de los contratos de suministro de gas natural a terceros; Listado de los contratos de transporte de gas natural a terceros y Recuperación de costos a través de la comercialización de capacidad, Supervisión de Gasoductos, Distribución del Activo (millones de pesos), Distribución del Patrimonio y Pasivo (millones de pesos) y Principales Indicadores Financieros, Proyecciones Financieras- Estado de Resultados 2018-2022 (millones de pesos), Estado de Resultados 2017 (millones de pesos), Balance General 2017 (millones de pesos), Flujo de Efectivo 2017 (millones de pesos), Proyecciones Financieras- Balance General 2018-2022 (millones de pesos) y Proyecciones Financieras-Flujo de Efectivo 2018-2022 (millones de pesos).

La información clasificada como confidencial en el contrato de comercialización y los convenios modificatorios de darse a conocer se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, así como aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo tanto se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial que les permitirá modificar sus ofertas ya que, si bien es cierto CFEn es una filial de la CFE, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores.

Del Plan de Negocios, la información clasificada como confidencial: estrategia de comercialización, diagnóstico financiero, Estado de resultados, Balance General, para CFEnergía de darse a conocer se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, así como de aspectos internos y sus negocios.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información específica contenida en el contrato de comercialización, los convenios modificatorios, en el Plan de Negocios de CFEn, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Fracción I y II del Cuadragésimo Cuarto Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Adicionalmente, del contrato de comercialización, convenios modificatorios, y Plan de Negocios de CFEn, S.A. de C.V., se testó información que se encuentra clasificada como Reservada, con fundamento en los artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos de infraestructura de los gasoductos y detalles técnicos como son: Puntos de Entrega, Punto(s) de Recepción Primario(s), Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s), Punto(s) de Entrega Primario(s), Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s); Punto(s) de Recepción Secundario(s), Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s), Puntos(s) de Entrega Secundario(s), Descripción Puntos(s) de Entrega Secundario(s); Descripción Punto de Inyección, Punto de Extracción, Descripción Punto de Extracción. Del Plan de Negocios, Centrales para sustitución de combustibles, Expansión de la red de gasoductos a partir de 2012, Inversión estimada en distribución y almacenamiento de diésel y gasolinas, Estado del desarrollo de la expansión de la red de gasoductos y, Infraestructura de almacenamiento actual de PEMEX y potencial de la CFE.

CFEn, mantiene y mejora sus esfuerzos para asegurar la mezcla óptima de combustibles a la CFE y a la industria nacional ofreciendo fuentes de energía disponibles, como es el caso de gas natural siguiendo los mismos principios de costos competitivos, manejo de riesgos y capacidad para competir en el mercado abierto de combustibles.

CFEn, como empresa filial de la CFE y comercializadora de energéticos, contribuye a garantizar la seguridad energética y soberanía nacional, manteniendo y fortaleciendo su posición en el mercado nacional de energéticos.

En el contrato de comercialización y los convenios modificatorios se especifican los puntos de recepción y de entrega en los que el Transportista entrega el gas natural, lo cual son datos relacionados con la infraestructura de gasoductos.

Para el caso del Plan de Negocios, se divulga información de la infraestructura de los gasoductos en los que se deposita el gas natural en toda la República Mexicana, esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones de dichos gasoductos, por lo que se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad para la recepción y entrega de gas natural.

Debido a la relevancia de la infraestructura de gasoductos para poder suministrar gas natural para la generación de electricidad de la CFE, CFEn se enfoca en dar puntual seguimiento a todos los proyectos en desarrollo y en llevar a la operación comercial los gasoductos.

La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e indetectable**: en el caso concreto actualiza dicho supuesto, toda vez que se trata de: Contrato de Comercialización, Convenios Modificatorios de Gas Natural y Plan de Negocios de CF Energía, S.A. de C.V., de lo cual si se divulga la información se podría poner en riesgo la continuidad y confiabilidad para la recepción y entrega de gas natural, así como la infraestructura de los gasoductos en toda la República Mexicana.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: de dar a conocer con precisión la ubicación y detalle de la recepción y entrega de gas natural, en consecuencia, se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, así como al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible: se busca proteger los puntos de recepción y de entrega en los que el Transportista suministra el gas natural, lo cual son datos relacionados con la infraestructura de gasoductos, así como la información de la estrategia comercial de CF Energía, S.A. de C.V. y, las proyecciones financieras.

En virtud de lo anterior, CFEn clasifica como RESERVADA la información **por 5 años a partir del 31 de marzo del 2020**, por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAI-P)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Décimo séptimo. fracción VIII De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

De los puntos 2, 3 y 4, se hace del conocimiento que la información está incluida en el contrato, convenios modificatorios y en el Plan de Negocios, y fue clasificada como información confidencial por **Secreto Comercial** conforme al Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Información Pública, con relación a las Fracciones I y II al Cuadragésimo Lineamiento de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente.

Favor de comunicarse para que nos indique el medio por el cual desea recibir la información.

Unidad de Transparencia:

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cf e.gob.mx

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC.

Folio 089020, SAIP-20-0890, del 20 de abril de 2020: *(Transcripción original)* A quien corresponda, Por medio de la presente solicito de la manera más atenta se me proporcionen en versión PDF los estudios denominados Costos y Parámetros de Referencia para la Formulación de Proyectos de Inversión en el Sector Eléctrico (COPAR Generación) en todas sus ediciones disponibles (1981- 2019) en los cuales la Comisión Federal de Electricidad presenta la actualización de los principales parámetros técnico-económicos que intervienen en el cálculo del costo nivelado del kWh neto generado de las diversas tecnologías para la producción de energía eléctrica.

El motivo de mi solicitud es que me encuentro realizando un doctorado en ingeniería en la Universidad de Melbourne, Australia, el cual está enfocado a estimar el impacto de diferentes políticas energéticas en el sistema eléctrico nacional mexicano.

La información que solicito me será de gran utilidad para desarrollar un modelo dinámico formal del sector eléctrico mexicano.

Agradezco de antemano sus atenciones y quedo pendiente.

Saludos cordiales.

Costos y Parámetros de Referencia para la Formulación de Proyectos de Inversión en el Sector Eléctrico (COPAR Generación) - Comisión Federal de Electricidad - Subdirección de Programación - Coordinación de Evaluación.

Respuesta: En atención a la solicitud la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación hace de su conocimiento que el COPAR comenzó a elaborarse como metodología de evaluación de proyectos del Sistema Eléctrico Nacional desde el 2004, motivo por el cual previo pago de un disco compacto debido al amplio volumen de la información (38.7MB), se entregarán los correspondientes al periodo 2004 – 2013.

Ahora bien por lo que hace a los años de 1981 al 2003 se comunica que es inexistente, y se fundamenta de acuerdo al criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI.

Así mismo se precisa que a la fecha CFE no está a cargo de la elaboración de los Costos y Parámetros (COPAR) a nivel NACIONAL (Sistema Eléctrico Nacional) como se elaboraba previamente a la implementación de la Reforma Energética y hasta el año 2014; **es decir, el COPAR bajo las premisas de**

la Planificación del Sistema Eléctrico Nacional no es más función de CFE, toda vez que la Planificación es desde el mismo 2014 responsabilidad de la Secretaría de Energía.

En este sentido y en el ámbito de competencia de CFE, se lleva a cabo la metodología de determinación de costos y parámetros de referencia única y exclusivamente para la determinación y priorización de proyectos de esta CFE y sus EPS en su caso, por lo que **la información requerida por el solicitante NO es la que se elabora hoy en día.**

Por otra parte, la información inherente a la aplicación de la metodología para definir los "costos" se considera como CONFIDENCIAL por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, ya que **a través de esta información se concluye si un Proyecto de Infraestructura es viable o no;** considerando que uno de los fines de la CFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

En el caso de requerirse a CFE información relativa a sus Costos y derivado de esto al resultado de la determinación de los Costos y Parámetros que utiliza para el establecimiento de sus estrategias, **deberá considerarse que ésta se encuentra clasificada como información CONFIDENCIAL, al vincularse dichos costos y Parámetros de Referencia (COPAR) con las líneas de competencia y desarrollo interno de proyectos.**

Dicha clasificación se realizó con base en el **secreto comercial** y se sustenta en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el cuadragésimo cuarto fracción I y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas los cuales de relacionan con el Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial (Se transcriben).

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...
II. ...Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

Cuadragésimo cuarto de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos en la Ley de la Propiedad Industrial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente: (Se transcribe).

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)", establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En este sentido y en el ámbito de competencia de CFE, se lleva a cabo la aplicación de una metodología para la determinación de costos y parámetros de referencia única y exclusivamente para la determinación de proyectos de esta CFE y sus EPS.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad

garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Dentro de las atribuciones que tiene esta CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Esta CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, como empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En este sentido, esta CFE al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación, transporte y suministro de energía eléctrica, **enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector**; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto o servicio, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos en sus diferentes procesos, así como los de transporte e importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Por otra parte, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo que la información referente a la descripción de costos representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es decir, proporcionar la información relativa a las tarifas, tablas de pago, estructura de **costos** y precios ofrecidos, las especificaciones técnicas del proyecto, la propuesta técnica y la propuesta económica de los licitantes ganadores contenidos en los contratos se compromete al mercado eléctrico mayorista y por lo tanto la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información comercial confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a esta CFE, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Es evidente entonces, que la difusión de la información referida, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE qué clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo tanto la clasificación de la información se hace en términos del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y el cuadragésimo cuarto fracción I y III de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El sentido de la respuesta que se expone fue confirmado por el INAI en la resolución del recurso de revisión RRA 9997/19 derivado de la solicitud con folio 1816400185019.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 38.7 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 077020, SAIP-20-0770, del 10 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* Por este medio yo, (...), me permito solicitar, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, conforme a la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la siguiente información sobre los componentes del proyecto comúnmente

denominado Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos (CCC Tula):

1-Toda información de Impacto Ambiental existente desde el año 1975 (año de inicio de operación), hasta el año en curso.

2- Todas las Cédulas de Operación Anual disponibles desde el año 1999 hasta el año en curso.

Es importante señalar que dicha información ya fue solicitada por medio de la Plataforma de Transparencia, la cual fue atendida por medio de los siguientes folios y números de oficio de contestación:

1-1816400024420 Oficio de respuesta UT/SAIP/0635/20

2-1816400024320 Oficio de respuesta UT/SAIP/0634/20

(adjunto archivo 0244 ya que la contestación fue igual para ambas solicitudes) ☐ Ojo. Fundar y motivar la necesidad de entregar en otra modalidad.

En estos oficios mencionan que la información (para ambas solicitudes) corresponde a más de 7,000 páginas de copias simples, es por ello que realizo de nuevo esta solicitud, para que la modalidad de la información sea atendida de manera digital, y en caso de que la capacidad sobrepase los límites de carga de información en la Plataforma de Transparencia, sea entregada en algún medio de algún soporte de almacenamiento de datos (USB o CD).

Sin otro particular, en espera de que sea atendida mi solicitud dentro del plazo legal que corresponda.

La Termoeléctrica se ubica en el Municipio de Tula de Allende en el Estado de Hidalgo, sobre la Carretera Jorobas Tula, Colonia Segunda Sección el Llano, C.P. 42150 dentro de la siguiente poligonal envolvente Coordenadas UTM 14Q WGS84

1.- 470621.76 m E - 2218446.14 m N

2.- 472103.01 m E - 2218432.27 m N

3.- 472189.09 m E - 2216892.41 m N

4.- 470445.08 m E - 2216942.54 m N

Se tiene conocimiento de que la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos se encuentra conformada por los siguientes proyectos de rehabilitación y modernización, sin embargo, se requiere, toda información existente y correspondiente al proyecto de la Termoeléctrica en objeto de esta solicitud.

Nombre del proyecto, descripción y año de inicio de construcción

1.- 79 RM Francisco Pérez Ríos Rehabilitación y modernización de las Unidades No. 3 y 4; con inicio de construcción en el año 2007.

2.- 110 RM CCC Tula Instalación de enfriadores de aire a la entrada del compresor de las turbinas de gas unidades 1, 2, 4 y 5; con inicio de construcción en el año 2007.

3.- 114 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidad 5 Rehabilitación y modernización de la Unidad No. 5; con inicio de construcción en el año 2006.

4.- 157 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidades 1 y 2 Rehabilitación y modernización de generador de vapor, turbinas, condensador principal, torre de enfriamiento, sistemas de agua de circulación y enfriamiento auxiliar; con inicio de construcción en el año 2009.

5.- 311 RM CCC Tula paquetes 1 y 2 Rehabilitación y Modernización de la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Tula Paquetes 1 y 2; con inicio de construcción en el año 2017.

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura

En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de sus áreas: Subdirección de Estrategia y Desarrollo de Negocio, la Subdirección de Estructuración de Proyectos y la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción; **informa que previo pago de diez discos compactos, debido al volumen de la información, se hará entrega en versión pública y de manera digital, de la siguiente información:**

1.- Contrato: PIF 009-2005

Proyecto: 79 RM Francisco Pérez Ríos Unidades 3 y 4

Total de hojas: 2,227 hojas

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

2.- Contrato: PIF 030-2004

Proyecto: 110 RM CCC tula

Total de hojas: 675 hojas

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

3.- Contrato: PIF 017-2004

Proyecto: 114 RM CT Francisco Pérez Ríos (unidad 5)

Total, de hojas: 1044 hojas y Anexo 23 Convenio de Consorcio constante de 11 páginas

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

4.- Contrato: PIF 007-2007

Proyecto: 157 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidades 1 y 2

Total de hojas: 1,561 hojas y anexo 22 Convenio de Consorcio constante de 9 páginas.

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

5.- Contrato: PIF 028-2014 311

Proyecto: RM CCC tula, paquetes 1 y 2

Total de hojas: 1,363 hojas y Anexo 22 Convenio de Consorcio constante de 12 páginas.

Se adjuntan cuadros que contienen la descripción de cada anexo, así como la fundamentación que sustenta su clasificación.

TOTAL DE HOJAS: 6,902 hojas**PESO EN GB: 6.89**

Contrato PIF-009-2005 (clausulado), correspondiente al proyecto "79 RM Francisco Pérez Ríos" Unidades 3 y 4.

Nota 1. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fraccs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo Fracc. VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

Nota 2. Datos personales (Nombre, domicilio y teléfonos de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 3. Capacidad total de la central. Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo fracción II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Contrato PIF-030/2004, (clausulado) correspondiente al proyecto "110 RM CCC Tula"

Nota 1. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fraccs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo Fracc. VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

Nota 2. Datos personales (Nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico de personas de Derecho privado). **Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales** que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 3. Capacidad total de la central. Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Cuadragésimo fracción II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Contrato PIF-035/2004, (clausulado) correspondiente al proyecto "114 RM CT Francisco Pérez Ríos" y Anexo 23 Convenio de Consorcio.

Contrato PIF-035/2004 (clausulado)

Nota 1. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fraccs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo Fracc. VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

Nota 2. Datos personales (Nombre, domicilio y teléfonos de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Anexo 23 Convenio de Consorcio

Nota 1. Datos personales (Nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil y firmas de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fraccs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo Fracc. VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

Contrato PIF-007/2007, (clausulado) correspondiente al proyecto "157 RM CT Francisco Pérez Ríos Unidades 1 y 2", y Anexo 22 Convenio de Consorcio.

Contrato PIF-007/2007

Nota 1. Datos personales (Domicilio, nombres y teléfonos de personas de Derecho privado.). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracccs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo Fracc. VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

Anexo 22 Convenio de Consorcio

Nota 1. Datos personales (Nombre, domicilio, nacionalidad, ocupación, número de identificación, estado civil, capital social y profesión de personas de Derecho privado). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Nota 2. Infraestructura. Se eliminó información reservada por contener la ubicación exacta de instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 6°, apartado A, Fracccs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo Fracc. VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así

como para la elaboración de las versiones públicas”, ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP.

Contrato PIF-028/2014, (clausulado) correspondiente al proyecto “311 RM CCCT Francisco Pérez Ríos”, y Anexo 22 Convenio de Consorcio, se entregará la documental solicitada en versión pública como se encuentra en el libro blanco.

Contrato P/F-028/2014

Nota 1. Datos personales (Nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico y firma de particulares). Se eliminó información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexo 22 Convenio de Consorcio

Nota 1. Convenio Consorcio.

Por tratarse de información técnico-económica del Contratista, es información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia la estrategia de negocios y/o de atención, respecto a una persona moral de derecho privado. Art. 113, fracción I LFTAIP y 116, de la LGTAIP.

La Coordinación de Proyectos Termoeléctricos tiene participación en el proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2. El proyecto prevé un incremento en la capacidad de la planta. Se entrega previo pago, las versiones públicas de 3 convenios celebrado en el desarrollado del proyecto con un total de 27 hojas y un peso de 8.478 MB, con base al siguiente cuadro:

Proyecto: 311 RM CGC Tula Paquete 1 y 2						
Nombre del archivo	Versión		Información que se testa	Fundamentación y motivación de la información testada	Peso en MB	Hojas
	Integra	Pública				
311 RM Tula - 1er Convenio Modificador_VP.pdf		X	Ubicación de la central	Información clasificada como RESERVADA por seguridad nacional, por tratarse de aquella que evidencia la ubicación exacta de la infraestructura eléctrica. Fundamento Legal: Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	2.853	8
			Fechas de eventos críticos.	Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial del contratista. Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.		

Proyecto: 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2						
Nombre del archivo	Versión		Información que se testa	Fundamentación y motivación de la información testada	Peso en MB	Hojas
	Íntegra	Pública				
311 RM Tula 2do Convenio Modificadorio_VP.pdf			Ubicación de la central Fechas de eventos críticos	Información clasificada como RESERVADA por seguridad nacional, por tratarse de aquella que evidencia la ubicación exacta de la infraestructura eléctrica. Fundamento Legal: Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial del contratista. Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	2.271	7
311 RM Tula 3er Convenio Modificadorio_VP.pdf		X	Ubicación de la central Fechas de eventos críticos Información técnica	Información clasificada como RESERVADA por seguridad nacional, por tratarse de aquella que evidencia la ubicación exacta de la infraestructura eléctrica. Fundamento Legal: Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial del contratista. Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Información clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de aquella que evidencia el secreto industrial. Fundamento Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	3.354	12
TOTAL					8.478 MB	27 Hojas

Los datos del representante legal de la empresa contratista se dejan abiertos, con base al criterio 01-19 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO del INAI, que indica:

"Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico".

En lo referente al Contrato del Proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2, firmado en diciembre del 2014, y conforme al Estatuto Orgánico de la CFE, vigente al momento de la licitación del 311 RM CC Tula Paquete 1 y 2, y con base al artículo 28 del mismo, corresponde a la Subdirección de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada proporcionar dicha información, ya que además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15, contaba con las siguientes:

[...]

IV. Coordinar los procesos de licitación y contratación de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

IX. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo contratados por la Comisión en lo referente a su programación, presupuestación, licitación, contratación, supervisión de la construcción, hasta su entrada en operación comercial para la elaboración de los libros blancos.

[...]

Asimismo, conforme al artículo 48 del mismo Estatuto, a la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos le correspondían, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 31, las siguientes:

"I. Coordinar los trabajos y estudios para seleccionar sitios de nuevas plantas termoeléctricas o ampliación de las existentes.

II. Elaborar los programas y presupuestos de obras termoeléctricas y sus obras asociadas, en congruencia con el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico.

III. Supervisar la ejecución de las obras y puesta en servicio de centrales generadoras termoeléctricas; ampliar, modernizar o reemplazar las instalaciones obsoletas, así como las de las obras asociadas, y

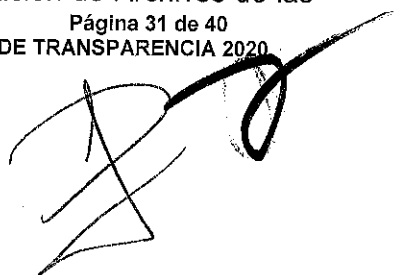
IV. Elaborar, con la participación de la Subdirección Técnica, las especificaciones de equipo y materiales para la construcción de obras termoeléctricas, y definir las especificaciones de obras de infraestructura complementarias."

Con base a lo anterior, en lo referente al contrato del Proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2, nada que reportar.

Por lo que respecta a los Estudios de planeación en la etapa de pre factibilidad realizados para el Proyecto Proyecto 311 RM CCC Tula Paquete 1 y 2, **esta información se encuentra reservada por un periodo de 5 años, mismos que iniciaron el 05 de septiembre del 2018** con base al Expediente CFE/DPIF/503.20/2 con fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación: 8 de febrero del 2019.

Sobre la Capacidad Neta de Generación y los Estudios de Factibilidad de los proyectos del Contrato No. PIF-028/2014, Proyecto 311 RM CCC Tula Paquetes 1 y 2 **esta información se encuentra reservada por un periodo de 5 años, mismos que iniciaron el 18 de diciembre del 2018** con base al Expediente CFE/DPIF/502.2/2.311 con fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación: 8 de febrero del 2019.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las



Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud, se comunica que **debido al amplio volumen de la información (22.3Mb), previo pago de un disco compacto se hará entrega de la siguiente información:**

Archivo PDF en **versión íntegra de la nota informativa rehabilitación y modernización (RM).**

De la misma manera como parte de la información de impacto ambiental de la central **se entregarán cédulas de Operación Anual COA en versión pública, se testó CURP de terceras personas por ser información de carácter confidencial**, datos técnicos y comerciales de equipos por poner en riesgo la integridad de la infraestructura de la central y confiabilidad del servicio eléctrico.

Información confidencial de acuerdo al **Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales** en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Así mismo se informa que **se entregará en versión pública la licencia de funcionamiento de la C.T. Francisco Pérez Ríos, donde se testó domicilio de la central**, se resalta que del contenido de la información solicitada, **existe información RESERVADA, como lo es el Domicilio de la Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, atendiendo a que dicho dato es Información de Seguridad Nacional**, la misma se testó de conformidad por lo dispuesto, por el **Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como en lo dispuesto en el numeral **Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales** en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad

de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Fecha de clasificación: 03 de marzo de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

Cabe señalar que esta información ya se había entregado con anterioridad y fue aprobada en el Comité del día 03 de marzo de 2020.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de diez discos compactos se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que **constan en 6.89 GB**; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio 083620, SAIP-20-0836, del 17 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* Anexo solicitud de información con respecto a procedimiento en el portal MICROSITIO de la CFE

Favor de proporcionar propuesta técnica y económica de todos los participantes del siguiente procedimiento:

Procedimiento No. CFE-0900-CSCON-0003-2020

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra 700181459 Mantenimiento Semestral de la Unidad No. 3 de la C.T. PALM

Descripción detallada

700181459 Mantenimiento Semestral de la Unidad No. 3 de la C.T. Presidente Adolfo López Mateos

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0836 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información **(200 MB)**, **previo pago de un disco compacto** hará entrega de la versión pública de la propuestas técnicas y económica del procedimiento de contratación No. CFE-0900-CSCON-0003-2020, previo pago.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías entre otros datos personales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.G. Humeros, entre otras Centrales, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 31 de marzo de 2020

Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la demás información testada en las ofertas de los concursantes, relativa a procedimientos, programas, etc., se encuentra clasificada en su totalidad como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos. Es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tuvo contempladas, pues en estas se da cuenta de tácticas comerciales de la misma, las cual la podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Dé lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales

en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 200 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001320, SAIP-20-0013, del 5 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FATD “Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a solicitar a esta Autoridad si existen al momento de la presentación del presente escrito licitaciones abiertas para suministrar gas natural o gas natural licuado.”

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, no participa en las actividades que indica en sus preguntas por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del contrato de Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 CFE como del convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la CFE.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 002520, SAIP-20-0025, del 20 de abril de 2020: *(Transcripción original)* FIDE “Quisiera conocer el consumo de energía eléctrica del municipio de Cozumel a nivel diario o mensual, por sectores de población.”

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en el registro del consumo de energía eléctrica en el municipio de Cozumel, ni en ningún municipio de la República Mexicana por lo que manifestamos la declaración de no competencia.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 002620, SAIP-20-0026, del 20 de abril de 2020: *(Transcripción original)* FIDE “Quisiera conocer el consumo de energía eléctrica del municipio de Cozumel a nivel diario o mensual, por sectores de población.”

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en el registro del consumo de energía eléctrica en el municipio de Cozumel, ni en ningún municipio de la República Mexicana por lo que manifestamos la declaración de no competencia.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400044820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
2. 1816400047020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
3. 1816400058920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
4. 1816400078720	Dirección Corporativa de Administración Gerencia de Desarrollo Social
5. 1816400078820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
6. 1816400080620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
7. 1816400085420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
8. 1816400041620	Generación V [EPS] Filial CFE Intermediación de Contratos legados [Filial]
9. 1816400058020	CFE Distribución [EPS]
10. 1816400060620	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
11. 181640050520	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación III [EPS] Generación IV [EPS]
12. 181640051220	CFE Distribución [EPS]
13. 181640051620	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales Generación I [EPS]

14. 181640077720	CFE Transmisión [EPS]
15. 181640077820	CFE Distribución [EPS]
16. 181640081820	Dirección Corporativa de Operaciones Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación
17. 1816400090520	Dirección Corporativa de Administración
18. 1816400051720	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación III [EPS]
19. 1816400054220	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación III [EPS]
20. 1816400062220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
21. 1816400062820	Dirección Corporativa de Administración
22. 1816400072520	Dirección Corporativa de Finanzas
23. 1816400080420	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS]
24. 1816400087020	Dirección Corporativa de Administración
25. 1816400052520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
26. 1816400070520	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
27. 1816400072020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
28. 1816400075020	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación IV [EPS]
FIDEICOMISOS	
29. 1817000001220	FIPATERM

* Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO"

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad para entregar la información requerida en el folio 181640089620, y de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dichas solicitudes, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO. Se solicitó a las unidades administrativas correspondientes realizaran la revisión de los folios 18164000**46020**, 18164000**50020**, 18164000**50120**, 18164000**63720**, por lo que se presentarán posteriormente al Comité.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas cincuenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

SESIÓN 13 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

VIÁTICOS

- I. **Dirección Corporativa de Administración**
Coordinación de Servicios Tecnológicos – Gerencia de Tecnologías de Información
Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.
- Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificado, digital del SAT, sello digital y folio UUID).
- Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificado, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Fundamentación legal: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

- II. **Dirección Corporativa de Finanzas**
Gerencia de Administración de Soluciones, Aplicaciones y Resultados
Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios,

Fundamentación legal: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

III. **Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación**
Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL • Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios. • Facturas: datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). • Talón de pase de abordar de boletos de avión: Código de barras.	Fundamentación legal: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	---

CONTRATOS

I. **Dirección Corporativa de Finanzas**
Gerencia de Administración de Soluciones, Aplicaciones y Resultados
Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Domicilio y RFC.	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
---	---